



Conste por el presente documento, el Contrato de Otorgamiento de Crédito y/o Línea de Crédito Condicionada (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte, BANCO RIPLEY S.A., con RUC 20259702411, con domicilio en Avenida Paseo de la Republica N° 3118, piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento

de Lima, debidamente representada por los funcionarios que figuran al final de este documento y que lo suscriben, con poderes inscritos en la partida electrónica 02006820 del Registro Público de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, “BANCO RIPLEY”, y de la otra parte, el “Cliente”, cuya identificación y demás generales de ley, así como los de su cónyuge, de ser el caso, figuran al final de este documento; con intervención del Fiador Solidario, cuya identificación y demás generales de ley, así como los de su cónyuge, de ser el caso, figuran al final de este documento .

Este Contrato se registrará de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El Cliente ha solicitado a BANCO RIPLEY el otorgamiento de un crédito y/o una línea de crédito condicionada, según consta en la Solicitud de Crédito (en adelante, la “Solicitud”) suscrita por el Cliente y su cónyuge, de ser el caso.

1.2 Luego de realizar las evaluaciones crediticias correspondientes, BANCO RIPLEY ha decidido otorgar el crédito y/o la línea de crédito condicionada al Cliente, en los términos y condiciones que se describen en este documento y sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente instrumento BANCO RIPLEY otorga a favor del Cliente el crédito y/o la línea de crédito condicionada cuyo monto, moneda, plazo y demás características constan en la Hoja Resumen que se entrega al Cliente al momento de la suscripción de este documento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO Y/O LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONADA

BANCO RIPLEY declara que el monto que será otorgado al Cliente en calidad de crédito y/o línea de crédito tendrá un tope mínimo de S/. 500 y/o US\$ 500.

Respecto del plazo del crédito y/o línea de crédito condicionada, BANCO RIPLEY declara que éstos podrán variar dependiendo del tipo de crédito y/o línea de crédito condicionada. La descripción de las características especiales de cada crédito y/o línea de crédito condicionada consta entre los Títulos II al Título VI del presente documento.

A efectos del presente Contrato, al crédito y/o a la línea de crédito condicionada se les denominará separada o conjuntamente el “Producto” o los “Productos”, respectivamente.

CUARTA.- INTERESES, DERECHOS Y COMISIONES

La tasa de interés efectiva anual compensatoria y moratoria, comisiones y gastos que BANCO RIPLEY aplicará al saldo deudor del crédito y/o línea de crédito condicionada otorgada pendiente de pago, será aquella que BANCO RIPLEY haya previsto en su tarifario para esta clase de crédito y/o línea de crédito condicionada, y que el Cliente declara conocer. Las tasas de interés, comisiones y gastos podrán ser modificados por BANCO RIPLEY, según las condiciones del mercado, lo cual deberá ser informado con un mínimo de quince (15) días de anticipación al Cliente a través de cualquier comunicación cursada por medio escrito que permita que el Cliente tome conocimiento de las variaciones de las cuotas a su cargo, aplicándose la variación sobre los saldos deudores del crédito y/o línea de crédito condicionada, desde la fecha en que así lo determine BANCO RIPLEY.

En caso los cambios conlleven alguna modificación al cronograma de pagos, BANCO RIPLEY emitirá un nuevo cronograma que contenga las nuevas condiciones y oportunidades de pago.

QUINTA.- DE LOS PAGOS

El Cliente deberá cancelar el crédito y/o la línea de crédito condicionada otorgada por BANCO RIPLEY mediante el pago de cuotas mensuales, en la oportunidad prevista en la Hoja Resumen y en el Cronograma de Pagos que forma parte integrante del presente Contrato, cancelando el importe indicado en dichos documentos, lo cual incluirá el capital, los intereses, comisiones, el seguro de desgravamen y los seguros opcionales, de haber sido contratados por el Cliente.

Todos los pagos del Cliente serán efectuados mediante abonos en efectivo o cheque de gerencia a la orden de BANCO RIPLEY, en los lugares autorizados por BANCO RIPLEY, y a satisfacción del mismo. La falta de pago oportuno, parcial o total, de una cuota o más, generarán los intereses compensatorios y moratorios, y demás cargos aplicables según el tarifario vigente, los mismos que serán comunicados al Cliente y que constan en la Hoja Resumen. Cualquier pago que realice el Cliente se aplicará a los gastos en primer lugar, a los intereses en segundo término y finalmente al capital.

El Cliente autoriza a BANCO RIPLEY a que haga suya cualquier suma de dinero que el Cliente le hubiese entregado por cualquier concepto, para que lo aplique al pago de alguna posible deuda existente.

El Cliente acepta que el pago de las cuotas del crédito y/o la línea de crédito condicionada deberán realizarse en la moneda señalada en la Solicitud; sin embargo, BANCO RIPLEY aceptará el pago de las cuotas en una moneda distinta en los siguientes casos:

5.1 Si el crédito y/o la línea de crédito condicionada fue otorgada en Dólares Americanos, BANCO RIPLEY permitirá el pago en Nuevos Soles, al tipo de cambio venta vigente en la fecha de pago o en la fecha de vencimiento, dependiendo de cual sea mayor.

5.2 Si el crédito y/o la línea de crédito condicionada fue otorgada en Nuevos Soles, BANCO RIPLEY permitirá el pago en Dólares Americanos, al tipo de cambio compra vigente en la fecha de pago o en la fecha de vencimiento, dependiendo de cual sea mayor.

SEXTA.- DERECHOS DEL CLIENTE

El Cliente tendrá los siguientes derechos para el pago de las cuotas del crédito y/o línea de crédito condicionada:

6.1 Pagos parciales de cuota: El Cliente podrá pagar por partes una cuota, antes de su vencimiento, de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del Cliente.

6.2 Pagos anticipados: El Cliente podrá anticipar el pago de una o más cuotas, en caso tenga previsto ausentarse por unos meses, sin que esto genere la reprogramación de su cronograma de pagos.

6.3 Prepago total: BANCO RIPLEY aceptará el prepago total que decida realizar el Cliente respecto de su deuda vigente, con la consiguiente exoneración de intereses. En este supuesto el Cliente sólo pagará el saldo de capital más los gastos administrativos derivados del Crédito o de la línea de crédito condicionada, de acuerdo al tarifario vigente que tuviera BANCO RIPLEY.

6.4 Prepagos parciales: BANCO RIPLEY aceptará los prepagos parciales que decida realizar el Cliente con la consiguiente reprogramación de las cuotas y sin penalidad alguna, que solicitara en cualquiera de las Agencias BANCO RIPLEY ubicadas en las Tiendas Ripley. En estos casos, el Cliente tendrá a su disposición las siguientes opciones:

6.4.1 Reducción del Plazo: A partir de la segunda cuota el Cliente podrá reducir el número de cuotas mensuales a pagar y en consecuencia el plazo inicialmente otorgado, manteniendo el monto de la cuota, previo pago parcial a cuenta de un monto mayor al de la cuota mensual. Si queda un monto marginal por ajustar, éste será ajustado en la última cuota.

6.4.2 Reducción de la Cuota: A partir de la segunda cuota el Cliente podrá reducir el monto de su cuota mensual, manteniendo el mismo número de cuotas mensuales, previo pago parcial a cuenta de un monto mayor al de la cuota mensual. Si queda un monto marginal por ajustar, éste será ajustado en la última cuota.

SÉTIMA.- TÍTULO VALOR

BANCO RIPLEY, de considerarlo conveniente, podrá solicitar al Cliente que en la fecha de suscripción del presente Contrato, emita, suscriba y entregue a favor de BANCO RIPLEY, un título valor incompleto, autorizando en forma expresa e irrevocable a que ésta lo complete en caso de incumplimiento parcial o total en el pago del crédito y/o de los desembolsos de la línea de crédito condicionada, de acuerdo a los términos previstos en la cláusula Octava del presente contrato.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento del Cliente en el pago del crédito y/o de la línea de crédito condicionada, BANCO RIPLEY dará por vencidas todas las cuotas pendientes de pago, disponiendo el cobro inmediato del íntegro de lo adeudado, de cualquiera de las siguientes formas, a libre decisión de BANCO RIPLEY:

8.1 Requiriendo el pago del saldo deudor del crédito y/o de la línea de crédito condicionada, según el respectivo cronograma de pago. En caso de no cancelar la deuda total dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles de requerido, BANCO RIPLEY pueda completar el título valor al que se hace referencia en la cláusula Séptima precedente, según se describe en el numeral 8.3 siguiente..

8.2 Formulando una liquidación de la o las deudas de cargo del Cliente a favor de BANCO RIPLEY y exigiendo su pago por la vía ejecutiva; de acuerdo con la Ley 26702; luego de las compensaciones con los fondos, valores o acreencias que BANCO RIPLEY pueda tener en su poder a nombre del Cliente y/o de sus fiadores. La referida liquidación podrá ser efectuada a cargo del Cliente y/o de sus fiadores correspondientes, dirigiendo la acción ejecutiva para su cobro, al Cliente, o al fiador, o a ambos, según decida BANCO RIPLEY a su libre elección.

8.3 Completando el pagaré incompleto que el Cliente y/o sus fiadores puedan haber emitido a la firma de este Contrato, con el saldo adeudado por el Cliente incluyendo intereses, comisiones y gastos, a la orden de BANCO RIPLEY para ese efecto, de tal manera que se salde la deuda, procediendo luego a protestar dicho pagaré si no fuera pagado por el Cliente y/o por los fiadores, presentándolo de inmediato a cobro.

Ante el incumplimiento de alguna obligación del Cliente ante BANCO RIPLEY o por el inicio o ingreso del Cliente a cualesquiera de los procedimientos concursales previstos en la normatividad vigente, el Cliente autoriza a BANCO RIPLEY para que, en cualquier momento y sin previo aviso ni formalidad alguna, distinta a la presente autorización, cargue, retenga y/o aplique a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, lo cual se entenderá afecto en garantía preferente. El monto adeudado estará sujeto además del pago de los intereses compensatorios y moratorios, a las tasas más altas que al efecto tenga establecido BANCO RIPLEY durante el período de mora y hasta la fecha de su cancelación efectiva, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen.

Los valores que no puedan ser redimidos por BANCO RIPLEY, serán vendidos por éste directamente, sin más formalidad que la presente autorización, sin base y al mejor postor, recurriendo, de ser el caso, a cualquier intermediario de valores autorizado; libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que en forma previa comunique de tal decisión al Cliente. En caso el crédito y/o la línea de crédito condicionada se encuentren expresados en moneda distinta a la que corresponde a las cuentas o depósitos del Cliente, los cargos en éstos se harán al tipo de cambio venta o, en su caso, compra vigente en BANCO RIPLEY que éste determine, sin responsabilidad para BANCO RIPLEY.

NOVENA.- RESOLUCIÓN

Las partes acuerdan que en caso se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente frente a BANCO RIPLEY, derivada de cualquier relación contractual, presente o futura, directa o indirecta, cualesquiera de dichos eventos mencionados constituirá automática y simultáneamente una causal de incumplimiento del presente Contrato. Asimismo, cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y de sus respectivas modificaciones, renovaciones y/o prórrogas; constituirá automática y simultáneamente una causal de incumplimiento de todos los contratos vigentes que pudiera tener el

Cliente con BANCO RIPLEY, aún cuando el Cliente no hubiera incurrido en mora en las obligaciones que haya asumido en tales otros contratos.

En cualquiera de los casos mencionados, BANCO RIPLEY se encontrará facultado para dar por vencidos los plazos de todos los contratos y proceder a la ejecución forzosa o resolución de los mismos, dando aviso previo al Cliente, indicándole que se valdrá de esta cláusula resolutoria para resolver el Contrato. Del mismo modo, BANCO RIPLEY podrá centralizar en una sola cuenta el importe total de los saldos deudores y demás obligaciones del Cliente, inclusive aquéllas no registradas en cuentas, sea en moneda nacional o extranjera, procediendo a las conversiones respectivas según el tipo de cambio que tenga en esa oportunidad BANCO RIPLEY, y realizando el cobro del total adeudado; o, alternativamente, BANCO RIPLEY podrá ejercer la acción ejecutiva sobre la base de la liquidación de las deudas del Cliente, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 11 del artículo 132 de la Ley 26702.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décimo Sexta del presente documento, en caso que a criterio de BANCO RIPLEY se verifique alguna variación material de la situación comercial y/o financiera del Cliente, éste reconoce y autoriza expresamente que BANCO RIPLEY pueda resolver unilateralmente el presente Contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE BANCO RIPLEY POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS POR PARTE DEL CLIENTE

El Cliente reconoce que BANCO RIPLEY es una empresa del sistema financiero independiente de los establecimientos en los que el Cliente pudiera efectuar una compra con el dinero desembolsado del crédito y/o la línea de crédito condicionada que le concede BANCO RIPLEY. Por lo tanto, no podrá exigir y/o reclamar a BANCO RIPLEY por la calidad, cantidad o idoneidad de los bienes o servicios que haya adquirido con el crédito y/o la línea de crédito condicionada, ni por algún incumplimiento que el establecimiento pueda incurrir frente al Cliente.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUROS

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente un Programa de Seguros especialmente diseñado para cubrir al Cliente ante cualquier riesgo que pudiera surgir durante la ejecución del presente Contrato, bajo los siguientes alcances:

Seguro de Desgravamen

Para efectos de cubrir el riesgo de pago del saldo deudor del crédito y/o de la línea de crédito condicionada en caso de muerte o invalidez total del Cliente, éste autoriza a BANCO RIPLEY mediante la firma de la solicitud de seguro respectiva realizada en forma previa a la suscripción del presente Contrato, a que BANCO RIPLEY le cargue el costo de las pólizas de seguro de desgravamen que pueda contratar con una compañía de seguros de primera categoría.

El seguro de desgravamen podrá tener un costo mensual fijo, de acuerdo al tarifario, el cual será incluido en el monto de la cuota señalada por el Cliente, la cual contempla condiciones de coberturas, términos y costos preferenciales, o una prima única anticipada, la cual podrá ser pagada al contado por el Cliente al momento del desembolso del crédito o podrá ser financiada junto con el monto otorgado en calidad de crédito o línea de crédito, en cuyo caso el monto de la prima única anticipada será sumado al monto del principal. La póliza se encontrará vigente y será automática desde el desembolso hasta que las obligaciones derivadas del presente Contrato sean canceladas íntegramente, incluyendo gastos, comisiones, intereses y principal adeudados a BANCO RIPLEY por el Cliente, y cubrirá hasta el cien por ciento (100%) del monto desembolsado.

El seguro de desgravamen será obligatorio. En caso de siniestro la compañía de seguros cancelará el saldo deudor a la fecha del siniestro, incluidos los intereses. Asimismo, la cuenta que pudiera estar pendiente de pago por parte del Cliente dejará de devengar intereses desde el momento de reporte del siniestro, pasando a un estatus de cuenta por cobrar de modo que no genere gastos de cobranza, ni intereses moratorios u otro tipo de gastos hasta que se aplique el monto a pagar por la compañía de seguros.

Sin perjuicio de ello, y en caso el Cliente hubiera contratado un seguro de desgravamen por cuenta propia, podrá remitir a BANCO RIPLEY dentro de los cinco (5) días calendario de suscrito el presente Contrato la documentación correspondiente al seguro contratado por él a fin que sea evaluado por BANCO RIPLEY, en la oportunidad y bajo los alcances que éste último oportunamente le indicará..

El Cliente declara conocer y aceptar todas las exclusiones y limitaciones que contengan las pólizas de seguros que contrate BANCO RIPLEY, asumiendo la obligación de informarse, con anterioridad a la firma del presente Contrato, de sus alcances a través del servicio de atención al cliente, página web y tarifarios de BANCO RIPLEY.

BANCO RIPLEY se obliga a entregarle al Cliente el certificado de seguro a la brevedad posible, en un período no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que BANCO RIPLEY reciba el certificado por parte de la compañía de seguros.

Asimismo, queda claramente establecido que la falta de contratación y/o renovación del seguro por parte de BANCO RIPLEY no conllevará responsabilidad para dicha empresa.

BANCO RIPLEY ofrece la posibilidad de contratar seguros opcionales adicionales al Cliente, los cuales serán informados oportunamente a fin de que el Cliente decida si aceptarlos o no. El Cliente declara que conoce la regulación de dichos seguros opcionales, obligándose a informarse con anterioridad a su contratación. Estos seguros se regirán supletoriamente por lo que les sea aplicable de la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

BANCO RIPLEY, de considerarlo conveniente podrá solicitar al Cliente que constituya garantía mobiliaria o inmobiliaria sobre algún bien mueble o inmueble, respectivamente; sin perjuicio del título valor al que se hace referencia en la cláusula Séptima de este documento.

En caso BANCO RIPLEY solicite al Cliente que constituya garantía mobiliaria o inmobiliaria sobre un determinado bien, el Cliente se encuentra obligado a hacer entrega así como suscribir toda la documentación requerida y efectuar las acciones necesarias para otorgar la garantía requerida por BANCO RIPLEY y lograr su inscripción en registros públicos, si fuera el caso. En caso contrario, BANCO RIPLEY estará autorizado a acelerar los vencimientos y a requerir el pago de la totalidad de la deuda bajo cualesquiera de las

modalidades previstas en la cláusula Octava precedente.

DÉCIMO TERCERA.- REFINANCIACIÓN DEL CRÉDITO Y/O LINEA DE CRÉDITO CONDICIONADA

La deuda no pagada oportunamente por el Cliente podrá ser refinanciada sólo si BANCO RIPLEY lo estima conveniente y de acuerdo a las condiciones que él mismo señale. En caso proceda la refinanciación de la deuda y ésta haya sido aprobada por BANCO RIPLEY, la misma se regirá por el presente Contrato y contará con las mismas garantías constituidas en su respaldo, así como con los seguros contratados.

BANCO RIPLEY tiene la potestad exclusiva de conceder el refinanciamiento al Cliente, sobre la base de los parámetros de riesgo del Cliente y de la normatividad vigente.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN A TERCEROS

BANCO RIPLEY se encuentra autorizada por el Cliente para proporcionar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a centrales privadas de riesgo y a otros terceros facultados para ello, información relativa al cumplimiento y demás características relacionadas al crédito y/o línea de crédito condicionada otorgada al Cliente, cuando BANCO RIPLEY lo estime conveniente. La autorización que efectúa el Cliente comprende la difusión o comercialización de dicha información a terceros, sin responsabilidad ulterior para BANCO RIPLEY ni para los terceros.

Asimismo, con la finalidad de evaluar permanentemente la capacidad de pago del Cliente, éste autoriza irrevocablemente a BANCO RIPLEY a verificar las informaciones que le proporcione, y a actualizarlas e intercambiarlas con otros acreedores y/o con centrales de riesgo públicas y/o privadas, salvo que el reporte haya sido enviado por negligencia grave o con dolo y haya causado daños al Cliente, caso en el cual BANCO RIPLEY asumirá la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO QUINTA.- INTERVENCIÓN DEL FIADOR

Ante el simple requerimiento de BANCO RIPLEY, el Cliente deberá presentar una garantía personal otorgada a su favor por un tercero (en adelante, el "Fiador") y a satisfacción de BANCO RIPLEY, con la finalidad de respaldar el fiel cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato. En este caso, el fiador se obliga frente a BANCO RIPLEY en forma solidaria, incondicionada e ilimitada a fin de garantizar las deudas y obligaciones, existentes o futuras que el Cliente asuma frente BANCO RIPLEY. Estas obligaciones incluirán los costos, costas, intereses, gastos, tributos y/o cualquier otro concepto que se deriven de las obligaciones.

El Fiador declara en forma expresa que acepta la presente operación de crédito, sin más constancia de ello que su firma puesta en este documento, constituyéndose como fiador solidario del Cliente hasta la total cancelación del crédito objeto del presente contrato.

Adicionalmente, el Fiador declara que ante una modificación del crédito y/o la línea de crédito condicionada por parte de BANCO RIPLEY, que suponga una mayor cobertura por parte del Fiador, BANCO RIPLEY informará de este hecho al Fiador y solicitará que el Fiador confirme su voluntad de continuar garantizando al Cliente mediante el envío de una comunicación a BANCO RIPLEY cuyo texto sea sustancialmente similar al texto que se incluye como Anexo 1 de este Contrato. Una vez suscrita dicha carta, la misma pasará a formar parte integrante del presente Contrato. El Fiador deberá realizar esta confirmación en un plazo no mayor de [---] días de recibido el aviso por parte de BANCO RIPLEY. Vencido dicho plazo, BANCO RIPLEY presumirá la negativa del Fiador y podrá optar a su sola discreción por resolver el presente Contrato, solicitar al Cliente la participación de otro fiador o cualquier otra acorde a sus intereses.

DÉCIMO SEXTA.- DECLARACIONES DEL CLIENTE

El Cliente declara haber sido informado por BANCO RIPLEY en forma previa a la suscripción del presente Contrato sobre los intereses, cargos, comisiones, seguros, y demás gastos que según este Contrato serán de su cuenta, inclusive de las comisiones y gastos extrajudiciales, judiciales y demás en los que pudiere incurrir BANCO RIPLEY para la cobranza del crédito en caso de incumplimiento. Del mismo modo, el Cliente manifiesta haber recibido por parte de BANCO RIPLEY en la fecha de suscripción del presente Contrato, la Hoja Resumen con el detalle y características del crédito y/o la línea de crédito condicionada, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 27768 - Ley de Creación de la Hoja de Resumen Informativa Para los Proveedores de Créditos y la Resolución SBS N° 1765-2005 mediante la cual se aprobó el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero. Respecto del cronograma de pagos, el Cliente reconoce y acepta que el mismo será entregado el día en el cual se realice el desembolso del Crédito, el cual será suscrito por ambas partes, quedando un ejemplar en poder del Cliente y otro en poder de BANCO RIPLEY.

A este respecto, el Cliente reconoce que la información que obra en la Hoja Resumen, en el cronograma de pagos, así como los términos y condiciones contenidos en este Contrato, prevalecen respecto a la información que el Cliente ha indicado en la Solicitud.

Asimismo, el Cliente informa, con carácter de declaración jurada, que la información que ha otorgado en el presente documento es verdadera, completa y exacta, y que en caso BANCO RIPLEY identifique alguna información falsa o inexacta, tendrá la potestad de resolver el presente Contrato.

Finalmente, con el fin de evaluar permanentemente la capacidad de pago y actualizar el monto de la línea de crédito condicionada otorgada al Cliente, éste reconoce y autoriza irrevocablemente a BANCO RIPLEY a evaluarlo periódicamente, según los parámetros que para tal efecto haya establecido BANCO RIPLEY, de tal manera que siempre se contará con una evaluación vigente del Cliente.

DÉCIMO SÉTIMA.- ESTADO CIVIL DEL CLIENTE

En caso el Cliente haya contraído, o en el futuro contraiga matrimonio y por tal razón se encuentre sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, declara que la utilización del crédito y/o la línea de crédito condicionada es para adquirir bienes y/o servicios en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que respalda el cumplimiento de las obligaciones con la totalidad de los bienes comunes y los propios a título individual, en caso que los primeros resulten insuficientes. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso el Cliente mantenga, actualmente o en el futuro, una unión de hecho.

DÉCIMO OCTAVA.- NULIDAD O INVALIDEZ

La nulidad, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que este Contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en este Contrato.

DÉCIMO NOVENA.- IMPUESTOS

El Cliente asumirá los impuestos que gravan o pudieran gravar los servicios que le preste BANCO RIPLEY, según lo dispuesto en el presente Contrato y la Hoja Resumen, y/o los servicios complementarios que BANCO RIPLEY pueda prestarle en el futuro según ofertas complementarias que fueran aceptadas por el Cliente.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Cliente señala como domicilio el consignado en la Solicitud, donde se le cursarán las comunicaciones. La variación de su domicilio deberá ser comunicada a BANCO RIPLEY por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración de este Contrato. En el caso de los Contratos suscritos en las oficinas de BANCO RIPLEY en el departamento de Lima, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces, cortes y tribunales de Lima Cercado.

TITULO II**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CRÉDITOS DE LA LÍNEA DE DESARROLLO DE NEGOCIO****VIGÉSIMO PRIMERA.- MODALIDADES DE CRÉDITOS**

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente los créditos de la Línea de Desarrollo de Negocio, bajo cualquiera de las siguientes cuatro (4) modalidades:

21.1 Capital de Trabajo: Es aquel crédito destinado a cubrir la necesidad de capital de trabajo del Cliente.

21.2 Activo Fijo: Aquel crédito destinado a cubrir la necesidad de compra de maquinaria y equipo, implementación y mejoramiento del local comercial, para el negocio del Cliente.

21.3 Consumo: Aquel crédito destinado a cubrir cualquier necesidad de consumo del Cliente.

21.4 Consumo para Mejoramiento de Vivienda: Aquel crédito destinado al mejoramiento de la vivienda del Cliente.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- PLAZOS

Los plazos mínimos y máximos para cada uno de los productos ofrecidos bajo la Línea de Desarrollo de Negocio son los siguientes:

22.1 Capital de Trabajo: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

22.2 Activo Fijo: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

22.3 Consumo: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

22.4 Consumo para Mejoramiento de Vivienda: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

La determinación exacta del plazo de cualquiera de los créditos de la Línea de Desarrollo de Negocios que se otorgue al Cliente será facultad exclusiva de BANCO RIPLEY y dependerá de los resultados de la evaluación comercial de crédito y riesgo que se hubiese realizado al Cliente.

VIGÉSIMO TERCERA.- DESEMBOLSO

Las partes acuerdan que el desembolso de los créditos de la Línea de Desarrollo de Negocios se realizará directamente en una cuenta de ahorros abierta en BANCO RIPLEY, desde la cual el Cliente podrá disponer del monto desembolsado en la forma y oportunidad que estime conveniente.

TÍTULO III**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONADA MI DISPONIBLE****VIGÉSIMO CUARTA.- DESTINO**

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente la línea de crédito condicionada Mi Disponible bajo cualquiera de las siguientes dos (2) modalidades:

24.1 De Capital de Trabajo: Línea de crédito destinada a reenganchar al microempresario que mantiene vigente un Crédito de Capital de Trabajo. Este crédito otorga como máximo la capacidad de endeudamiento del Cliente según la evaluación vigente, cancelando el Crédito Capital de Trabajo que previamente había contratado.

24.2 De Consumo: Línea de crédito destinada a reenganchar al microempresario que mantiene vigente un Crédito de Consumo. Este crédito otorga como máximo la capacidad de endeudamiento del cliente según la evaluación vigente, cancelando el crédito que mantiene vigente.

Se deja constancia que el Cliente solo podrá acceder a la línea condicionada Mi Disponible siempre y cuando cumpla las condiciones internas de la política de créditos vigente de BANCO RIPLEY, las mismas que incluyen el haber sido calificado como apto por su evaluación vigente, comportamiento de pago interno y externo, nivel de endeudamiento, entre otras..

VIGÉSIMO QUINTA.- PLAZOS

Los plazos mínimos y máximos para cada uno de los productos ofrecidos bajo la modalidad Mi Disponible son los siguientes:

25.1 Capital de Trabajo: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

25.2 Consumo: Tendrá un plazo mínimo de préstamo de cuatro (4) meses y un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

La determinación exacta del plazo de los Créditos Capital de Trabajo y Consumo que se otorgue al Cliente será facultad exclusiva de BANCO RIPLEY y dependerá de los resultados de la evaluación comercial de crédito y riesgo que se hubiese realizado al Cliente.

VIGÉSIMO SEXTA.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Las partes acuerdan que el desembolso del crédito se realizará directamente en una cuenta de ahorros abierta en BANCO RIPLEY, desde la cual el Cliente podrá disponer del monto desembolsado en la forma y oportunidad que estime conveniente.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRÉDITO CAMPAÑA

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DESTINO

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente el Crédito Campaña, el cual está destinado a cubrir una necesidad estacional de corto plazo del cliente, tales como campañas comerciales como la campaña escolar, día de la madre, día del padre, fiestas patrias, navidad, y cualquier otra que apruebe BANCO RIPLEY.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PLAZO

El plazo mínimo del Crédito Campaña será de un (1) mes y el máximo será de tres (3) meses. La determinación exacta del plazo del Crédito Campaña que se otorgue al Cliente será facultad exclusiva de BANCO RIPLEY y dependerá de los resultados de la evaluación comercial de crédito y riesgo que se hubiese realizado al Cliente.

VIGÉSIMO NOVENA.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Las partes acuerdan que el desembolso del crédito se realizará directamente en una cuenta de ahorros abierta en BANCO RIPLEY, desde la cual el Cliente podrá disponer del monto desembolsado en la forma y oportunidad que estime conveniente.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRÉDITO COMPRA DE DEUDA

TRIGÉSIMA.- DESTINO

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente el Crédito Compra de Deuda, destinado a saldar/consolidar las deudas que el microempresario pudiera tener con otras entidades integrantes del sistema financiero nacional.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- PLAZO

El plazo mínimo del Crédito Compra de Deuda será de cuatro (4) meses y el máximo será de veinticuatro (24) meses. La determinación exacta del plazo del Crédito Compra de Deuda que se otorgue al Cliente será facultad exclusiva de BANCO RIPLEY y dependerá de los resultados de la evaluación comercial de crédito y riesgo que se hubiese realizado al Cliente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO COMPRA DE DEUDA

Con excepción del supuesto regulado en la cláusula Trigésimo Tercera siguiente, las partes acuerdan que en el caso del crédito Compra Deuda, el desembolso no se realizará a favor del Cliente, sino que será aplicado directamente por BANCO RIPLEY para pagar las deudas que el Cliente hubiese declarado en la carta de instrucción suscrita por éste, en las entidades financieras, cuentas y por los montos señalados en la referida carta.

Para tal efecto, BANCO RIPLEY se compromete a pagar, directamente o a través de un tercero contratado para tal efecto, bajo su responsabilidad, las deudas declaradas por el Cliente dentro de los 5 (cinco) días útiles siguientes a la fecha en la cual el Cliente suscribió y entregó a BANCO RIPLEY la carta de instrucción antes señalada.

Una vez que BANCO RIPLEY cumpla con realizar el pago de las deudas declaradas por el Cliente en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, el Cliente, en caso así lo considere conveniente, podrá acercarse a la agencia correspondiente de BANCO RIPLEY a fin de solicitar los recibos y/o constancias que acrediten el pago de las deudas.

TRIGÉSIMO TERCERA.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO COMPRA DE DEUDA AL CLIENTE

En caso que, alguna (s) de las entidades financieras declaradas por el Cliente en su carta de instrucción, se negara a recibir el pago de los montos adeudados por el Cliente por no estar presente éste, BANCO RIPLEY comunicará este hecho en forma inmediata al Cliente a fin que éste se acerque a recoger en la agencia de BANCO RIPLEY que se le indicara el monto correspondiente a dichas deudas.

En estos supuestos, el Cliente se compromete a remitir a BANCO RIPLEY dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en la cual se hubiese realizado el desembolso de dichos montos, los recibos de pago o notas de cancelación de las deudas correspondientes a dichas entidades del sistema financiero.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo precedente generará la modificación automática de la tasa de interés compensatoria efectiva anual a la utilizada por BANCO RIPLEY por los créditos de consumo, salvo que el Cliente cumpliera con acreditar fehacientemente que el incumplimiento se produjo por causa ajena a su voluntad, a satisfacción de BANCO RIPLEY.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo precedente, BANCO RIPLEY procederá a remitir al Cliente el nuevo cronograma de pagos a efectos que éste lo suscriba. En caso de negativa injustificada por parte del Cliente, BANCO RIPLEY podrá dar por resuelto el presente Contrato y proceder a cobrar los montos adeudados por el Cliente en forma inmediata.

TRIGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE BANCO RIPLEY EN LOS CRÉDITOS COMPRA DE DEUDA

El Cliente declara que, en caso el crédito concedido por BANCO RIPLEY esté destinado a cancelar deudas en moneda diferente a la del crédito otorgado, BANCO RIPLEY no se responsabilizará por cualquier diferencia originada por el tipo de cambio.

De igual modo, BANCO RIPLEY no será responsable por los saldos que pudieran resultar pendientes de cancelación derivados de las diferencias en la liquidación de la deuda proporcionada por el Cliente y/o derivadas de consumos o intereses cargados por otras empresas del sistema financiero con posterioridad a la solicitud efectuada a BANCO RIPLEY, toda vez que BANCO RIPLEY únicamente se compromete a actuar de acuerdo con la información proporcionada por el Cliente.

El Cliente declara y reconoce que BANCO RIPLEY no asumirá responsabilidad alguna por la forma y modo en la cual la entidad financiera beneficiada con el pago lo aplique o impute a la deuda consolidada, por lo que cualquier reclamo que quisiera interponer el Cliente, deberá realizarlo directamente a la entidad financiera involucrada.

**TITULO VI
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRÉDITO CRECE FÁCIL**

TRIGÉSIMO QUINTA.- DESTINO

BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente el Crédito Crece Fácil, destinado a penetrar el mercado de microempresarios brindándoles un producto ágil y de fácil acceso a los clientes que aún no acceden a un crédito para microempresa.

TRIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO

El plazo de duración mínima del Crédito Crece Fácil será de cuatro (4) meses y el máximo será de doce (12) meses. La determinación exacta del plazo del Crédito Crece Fácil que se otorgue al Cliente será facultad exclusiva de BANCO RIPLEY y dependerá de los resultados de la evaluación comercial de crédito y riesgo que se hubiese realizado al Cliente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO CRECE FÁCIL

Las partes acuerdan que el desembolso del crédito se realizará directamente en una cuenta de ahorros abierta en BANCO RIPLEY, desde la cual el Cliente podrá disponer del monto desembolsado en la forma y oportunidad que estime conveniente.

Los abajo firmantes dejamos expresa constancia de nuestra conformidad sobre todos los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.

Suscrito en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los [-----] días del mes de de 2008.

BANCO RIPLEY

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____

EL CLIENTE

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____

EL CLIENTE

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____

EL CÓNYUGE

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____

EL FIADOR

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____

EL CÓNYUGE

Nombre: _____

Documento de Identidad

N° _____